

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.054 · 1998

LEY 12.054

Boletín Oficial, 9 de enero de 1998 · 13 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.054

LEY 12054

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Burzaco , Partido de Almirante. Brown, designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección II, Manzana 43, Parcelas 4, 5, 8a y 8b: inscriptos sus dominios en

la DH

52.115/86 con relación al Fº 4.216/76, a nombre de Eduardo Andrés Lamas y Sassoli , María Beatriz Sassoli de Lamas; Parc . 12: inscripto su dominio en

la DH

8.536/75, con relación al Fº 1.209/67, a nombre de Santangelo y Bianchi Alberto Dante y Ulises Amílcar , Bianchi de Santangelo Zulema; Parcela 13: inscripto su dominio en

la Matrícula

345, a nombre de Joulie , Francisco y Pereira, Carmen; Manzana 44, Parcelas 1 y 8: inscriptos sus dominios en

la DH

285/46, con relación al Fº 17.180/912, Serie B, a nombre de Díaz de Lamas Amelia Esther, Lamas Pedro José Andrés, Alberto Jorge y Carlos Eduardo; Parcela 3: inscripto su dominio en el Fº 2.794/61, a nombre de López, Héctor; Parcela 7: inscripto su dominio en el Fº 3.471/60, a nombre de Domingo Da Silva Savina ; Parcela 10: inscripto su dominio en

la DH

53/81, con relación al Fº 2.723/64, a nombre de Buacar y Rebolini Raquel Irene, Rebolini Irene; Manzana 45, Parcela 1: inscripto su dominio en el Fº 2.795/67, a nombre de Zelaya, Oscar Benito; Parcela 3: inscripto su dominio en el Fº 2.615/55, a nombre de Liszy Laszlo ; Parcela 4: inscripto su dominio en

la Matrícula

16.823, a nombre de Albornoz, Enrique; Parcela 5: inscripto su dominio en el Fº 2.751/61, a nombre de Atencio , Leonor de Parada y Parada, Héctor; Parcelas 6, 7, 8 y 10: inscriptos sus dominios en

la DH

285/46, con relación al Fº 17.180/12, Serie B, a nombre de Díaz de Lamas Amelia Esther, Lamas, Pedro José Andrés, Alberto Jorge y Carlos Eduardo; Parcela 9: inscripto su dominio en el Fº 2.815/55, a nombre de Consoni , José; Manzana 46, Parcelas 6, 7 y 8: inscriptos sus dominios en

la DH

285/46, con relación al Fº 17.180/12, Serie B, a nombre de Díaz de Lamas Amelia Esther, Lamas, Pedro José Andrés, Alberto Jorge y Carlos Eduardo; Parcela 9: inscripto su dominio en

la Matrícula

26.060, a nombre de Sosa Peloso, Genara ; Manzana 47, Parc . 8: inscripto su dominio en el Fº 3.619/60, a nombre de Ruiz, Eloy; Parc . 9: inscripto su dominio en

la DH

51.265/84, con relación al Fº 2.598/55, a nombre de María Luisa Amarilla de Grandal ; Parcela 10: inscripto su dominio en el Fº 2.616/55, a nombre de Rodríguez, José; Manzana 48, Parcela 2: inscripto su dominio en el Fº 3.473/60, a nombre de Vázquez Isidro, Novo Carmen de Vázquez; Parcela 3: inscripto su dominio en el Fº 2.572/55, a nombre de D'anmibale Lido ; Parcela 4a: inscripto su dominio en

la Matrícula

49.524, a nombre de Barrientos , Laurentino y Sánchez Rosa Marta; Manzana 50, Parcela 4: inscripto su dominio en

la DH

52.115/86, con relación al Fº 4.216/76, a nombre de Lamas Eduardo Andrés, Sassoli de Lamas, María Beatriz; Parcela 5: inscripto su dominio en

la DH

51.421/88, con relación al Fº 2.812/61, a nombre de Wiszniewski Sawczyn Lidia María, Susana E, Alejandro Jorge y Sawczyn , María de Wiszniewski ; Parcela 9: inscripto su dominio en

la DH

51.421/88, con relación al Fº 2.791/61, a nombre de Wiszniewski y Sawczyn Lidia María, Susana Eugenia, Alejandro Jorge, Sawczyn de Wiszniewski María; Parcela 10: inscripto su dominio en el Fº 2.061/60, a nombre de Cappelletti , José Juan; Manzana 51, Parcela 1: inscripto su dominio en el Fº 288/63, a nombre de Lisi Fortunato ; Parcela 6: inscripto su dominio en el Fº 1.381/62, a nombre de Garrido, José Manuel; Parcela 7: inscripto su dominio en el folio 1.382/62, a nombre de Garrido José Manuel; Parcela 8a inscripto su dominio en

la DH

52.115/86, con relación al Fº 4.216/76, a nombre de Eduardo Andrés Lamas y Sassoli , María Beatriz Sassoli de Lamas; Parcela 8b: inscripto su dominio en el Fº 4.216/76, a nombre de Lamas, Carlos Eduardo; Manzana 52, Parcelas. 5a y 5b: inscriptos sus dominios en el Fº 2.063/60, a nombre de Estefanía Alejandro; Parcela 6: inscripto su dominio en el Fº 2.557/71, a nombre de Verkerk Roque Enrique; Parcela 7: inscripto su dominio en el Fº 820/68, a nombre de Agüero, Julio Sixto y Rodríguez, Elvira; Parcela 10: inscripto su

dominio en el Fº 2.436/71, a nombre de Verkerk Roque Enrique; Manzana 56, Parcela 5: inscripto su dominio en el Fº 2.599/55, a nombre de Ferrari, Bernardo Antonio; Parcela 8: inscripto su dominio en el Fº 1.069/59, a nombre de Salvat , Magdalena; Parcela 10: inscripto su dominio en el Fº 3.517/59, a nombre de Duarte Juana C. y Verón Raúl y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. La fracción citada en el artículo anterior será adjudicada en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, el mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales y elaborarán en conjunto con las mismas un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en

la Municipalidad

de Almirante Brown la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.

b) Gestionar ante el Organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según Decreto Ley 3.389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

ARTÍCULO 5°. La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6°. El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio . Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 7°. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8.- Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 9°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.

c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

e) Los beneficiarios deberán llevar a cabo las obras de perfilado de las calles de tierra con la ejecución de cunetas a los efectos de favorecer los desagües pluviales de la zona.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTÍCULO 10. Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

a) Cuando lo solicite el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 11. Autorízase al Organismo de Aplicación para que previo a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento y habitabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 12. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, será otorgada por

la Escribanía General

de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.054. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).